



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 CPACA

En Ibagué, siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) de hoy jueves dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas mediante auto dictado en audiencia celebrada el veintiocho (28) de marzo del año en curso, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, **CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA**, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** formulado, a través de apoderado, por la señora **Benilda Cardona Mogollón y otros** contra el **Municipio de Honda**, radicado bajo el número **2016-00309**

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció el Abogado **RUBEN DARIO GOMEZ GALLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 14.236.617 expedida en Ibagué - Tolima y portadora de la Tarjeta Profesional No. 41.670 del C. S de la J., correo electrónico rudagoga@yahoo.com, en calidad de apoderado de la parte demandante, a quien se le reconoció personería para actuar como apoderado de la parte demandante, mediante auto del 25 de agosto de 2016 (fl. 125).

1.2.- PARTE DEMANDADA.

Igualmente se hizo presente el Abogado **WILYAN JAIR GALÁRRAGA GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.392.297 de Calarcá y

portador de la Tarjeta Profesional No. 75.943 del C. S de la J., correo electrónico asesoriasjuridicas_9@yahoo.es a quien se le reconoció personería para actuar como apoderado de la entidad demandada, mediante auto del 2 de marzo de 2017 (fl. 221).

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

No compareció

1.4.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

No compareció.

2.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó notificada en ESTRADOS, razón por la cual se corrió TRASLADO a los apoderados de las partes, quienes no encontraron nulidad alguna dentro del trámite procesal.

3.- PRÁCTICA DE PRUEBAS

3.1.- Parte demandante.

3.1.1.- Prueba testimonial

En audiencia inicial se dispuso la recepción de testimonio de los señores HERNAN ANDRÉS NARANJO RICAURTE, RAFAEL RICARDO ROMERO REYES, MAURICIO ALEXANDER MARTÍNEZ y MARIA JULIETH DUQUE ARCE.

En este estado de la diligencia, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que informara qué testigos se hicieron presentes a la audiencia.

El apoderado de la parte demandante indicó que se hicieron presentes los señores HERNAN ANDRÉS NARANJO RICAURTE, MAURICIO ALEXANDER MARTÍNEZ y MARIA JULIETH DUQUE ARCE. No comparece el señor RAFAEL

RICARDO ROMERO REYES por lo tanto solicitó el desistimiento de mencionado testimonio.

DESPACHO: Por ser procedente la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se tuvo por desistido el testimonio del señor RAFAEL RICARDO ROMERO REYES.

Teniendo en cuenta su comparecencia a la sala de audiencias, el titular del Juzgado procedió a recepcionar la declaración, en primer lugar, de HERNAN ANDRÉS NARANJO RICAURTE, a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que, si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión. Se advirtió además que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política, no estaba obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor al testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales juraba decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio.

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho lo interrogó sobre los generales de ley, por ende le solicitó que informara nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con la demandante o vínculo con la entidad demandada (minuto 05:00 a minuto 06:00).

Realizada la identificación del deponente, el despacho procedió a recibirle su testimonio, para lo cual se le informó acerca de los hechos objeto de la declaración y se le ordenó que hiciera un relato breve de todo cuanto le constara sobre los mismos, a lo cual procedió y continuó con el interrogatorio efectuado por el Despacho (minuto 06:13 a minuto 08:35).

Cumplido lo anterior, se realiza el interrogatorio del testigo por los apoderados de las partes en el siguiente orden: parte demandante (minuto 08:39 a minuto 17:36) y Apoderado Municipio de Honda (minuto 17:40 a minuto 22:50).

Se advirtió que la anterior declaración quedó debidamente grabada en un archivo de audio y video anexo a la presente acta, dejándose constancia que siendo las 02:50 p.m. el testigo procedió a firmar el formato de asistencia que

hace parte integral de esta acta, para lo cual se autorizó su retiro del recinto de la sala de audiencias.

- En segundo lugar, el titular del Juzgado procedió a recepcionar la declaración de MAURICIO ALEXANDER MARTÍNEZ, a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión. Se advirtió además que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política, no estaba obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor al testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales juraba decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio.

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho lo interrogó sobre los generales de ley, por ende le solicitó que informara nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con la demandante o vínculo con la entidad demandada (minuto 24:45 a minuto 25:30)

Realizada la identificación del deponente, el despacho procedió a recibirle su testimonio, para lo cual se le informó acerca de los hechos objeto de la declaración y se le ordenó que hiciera un relato breve de todo cuanto le constara sobre los mismos, a lo cual procedió y continuó con el interrogatorio efectuado por el Despacho (minuto 25:32 a minuto 30:52).

Cumplido lo anterior, se realiza el interrogatorio del testigo por los apoderados de las partes en el siguiente orden: parte demandante (minuto 30:53 a minuto 34:59) y Apoderado Municipio de Honda (minuto 35:00 a minuto 41:04).

Se advirtió que la anterior declaración quedó debidamente grabada en un archivo de audio y video anexo a la presente acta, dejándose constancia que siendo las 03:10 p.m. el testigo procedió a firmar el formato de asistencia que hace parte integral de esta acta, para lo cual se autorizó su retiro del recinto de la sala de audiencias.

- Finalmente, el despacho procedió a recepcionar la declaración, de la señora MARIA JULIETH DUQUE ARCE, a quien se le advirtió de los

efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que, si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión. Se advirtió además que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política, no estaba obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor al testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales juraba decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio.

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho lo interrogó sobre los generales de ley, por ende le solicitó que informara nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con la demandante o vínculo con la entidad demandada (minuto 43:12 a minuto 43:57)

Realizada la identificación del deponente, el despacho procedió a recibirle su testimonio, para lo cual se le informó acerca de los hechos objeto de la declaración y se le ordenó que hiciera un relato breve de todo cuanto le constara sobre los mismos, a lo cual procedió y continuó con el interrogatorio efectuado por el Despacho (minuto 43:59 a minuto 45:09).

Cumplido lo anterior, se realiza el interrogatorio del testigo por los apoderados de las partes en el siguiente orden: parte demandante (minuto 45:10 a minuto 54:30), el Apoderado Municipio de Honda no preguntó.

Se advirtió que la anterior declaración quedó debidamente grabada en un archivo de audio y video anexo a la presente acta, dejándose constancia que siendo las 03:23 el testigo procedió a firmar el formato de asistencia que hace parte integral de esta acta, para lo cual se autorizó su retiro del recinto de la sala de audiencias.

3.1.2.- Sustentación del dictamen pericial aportado con la demanda.

En audiencia inicial se dispuso la comparecencia del Médico JOSE EDWARD ÁLVAREZ MARÍN para que explique las conclusiones del dictamen elaborado, y responda el interrogatorio que para el efecto realicen las partes, si a bien lo tienen.

El apoderado de la parte demandante indicó que se hizo presente el Doctor JOSE EDWARD ÁLVAREZ MARÍN.

Teniendo en cuenta su comparecencia a la sala de audiencias, el titular del Juzgado le concede el uso de la palabra al médico JOSE EDWARD ÁLVAREZ MARÍN y se le informa que fue citado a la diligencia para que explique las conclusiones del dictamen elaborado, y responda el interrogatorio que para el efecto realicen las partes.

Cumplido lo anterior, inicialmente interroga el Despacho minuto 56:25 a minuto 57:47, seguidamente el apoderado parte demandante (minuto 57:50 a minuto 01:20) y por último el Apoderado Municipio de Honda (minuto 01:20 a minuto 01:32).

3.1.3.- PRUEBAS DOCUMENTALES (parte demandante)

En la audiencia inicial celebrada el 28 de marzo de 2019, el despacho ordenó oficiar a las siguientes entidades:

- Oficiéase a CORTOLIMA, para que remita con destino a este proceso todos los soportes, constancias y trámite administrativo dado al acta de visita para árboles aislados realizada por el Ingeniero Forestal FRAY EDWIN A. VALDERRAMA en el Municipio de Honda en el mes de abril de 2014; acta de visita para árboles aislados constante en formato FAA 026 de abril de 2014 elaborada por CORTOLIMA, con una ficha técnica y ubicación exacta del ejemplar, juntos a las fotografías a color anexas.
- Oficiéase a la UMATA de Honda y a la Oficina de Planeación de Honda, para que, remitan con destino a este proceso copia del trámite administrativo dado al acta de visitas para árboles aislados realizada por el Ingeniero Forestal FRAY EDWIN A. VALDERRAMA en Honda, de fecha abril de 2014; acta de visita para árboles aislados constante en formato FAA 026 de abril de 2014 elaborada por CORTOLIMA, y de la solicitud que en su momento hiciera el señor MAURICIO ALEXANDER MARTÍNEZ de valoración y tala del árbol Igua de la calle 10 al lado del edificio Versalles de Honda.
- Oficiéase al Alcalde municipal de Honda, para que aporte con destino a este proceso la reglamentación del arbolado urbano en la ciudad de Honda.

- Oficiése al Hospital San Juan de Dios E.S.E. de Honda y a la Clínica Ibagué S.A. para que remita con destino a este proceso copia íntegra y legible de la historia clínica de la señora BENILDA CARDONA MOGOLLÓN, identificada con la C.C. No. 38.285.570.
- Oficiése a la Notaría Única de Honda para que remite con destino a este proceso copia del registro civil de defunción de la señora URSULINA MOGOLLÓN TORRES, indicativo serial 07429428.
- Oficiése a la Notaria única de Samaná Caldas para que allegue con destino a este proceso copia auténtica de los siguientes registros civiles de nacimiento: NORALBA CARDONA MOGOLLÓN I. Serial 590416; MARIA ORFILIA CARDONA MOGOLLÓN Serial 640415; ROSALBA CARDONA MOGOLLÓN Serial 650818; JULIO CESAR CARDONA MOGOLLÓN Serial 610501.
- Oficiése a la Notaria única de Victoria Caldas para allegue con destino a este proceso copia auténtica de los siguientes registros civiles de nacimiento: MARIA ELISA CARDONA MOGOLLÓN Serial 520215; JOSE DIOMEDES CARDONA MOGOLLÓN serial 550518.
- Oficiése a la Notaria única de Honda Tolima para que allegue con destino a este proceso copia auténtica del registro civil de nacimiento de EDGAR CARDONA MOGOLLÓN, serial 51348105.

Con relación a las pruebas mencionadas, en el expediente reposa los siguientes documentos:

- Oficio de fecha 19 de junio de 2019 suscrito por el notario único del Círculo de Victoria Caldas, mediante el cual se remite copia autentica de los registros civiles de nacimiento de los señores MARIA ELISA y JOSE DIOMEDES CARDONA MOGOLLON. (fls. 328-330)
- Oficio 1078 del 3 de julio de 2019, suscrito por la Directora de Cortolima Territorial Norte, mediante el cual da respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho. (fls. 331-333)
- Oficio de fecha 11 de julio de 2019, suscrito por el Asesor del departamento Jurídica de la clínica Ibagué S.A. mediante el cual remite copia íntegra de la historia clínica de la señora BELINDA CARDONA MOGOLLON. (fls.334-381)

- Oficio de fecha 10 de julio de 2019 suscrito por el notario único encargado del Círculo de Honda Tol., mediante el cual se remite copia auténtica del registro civil de nacimiento EDGAR MOGOLLON CARDONA y Registro Civil de Defunción de la señora URSULINA MOGOLLON TORRES (fls. 384-386)

El despacho dispone la incorporación de las anteriores pruebas documentales al expediente y de las mismas CORRE TRASLADO a los apoderados de las partes:

PARTE DEMANDANTE: Sin manifestación alguna

PARTE DEMANDADA: Sin manifestación alguna

Ahora bien, Teniendo en cuenta que las restantes pruebas documentales estaban a cargo de la parte demandante, se le concedió el uso de la palabra para que se pronunciara al respecto:

APODERADO PARTE DEMANDANTE: Solicita se requiera las pruebas pendientes por ser arrimadas al proceso.

DESPACHO: Atendiendo el pronunciamiento efectuado por el apoderado de la parte y toda vez que aún no se cuenta con la totalidad de pruebas decretadas en la audiencia inicial, el despacho dispuso lo siguiente:

- Oficiese a la UMATA de Honda y a la Oficina de Planeación de Honda, para que dentro de los 10 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, remitan con destino a este proceso copia del trámite administrativo dado al acta de visitas para árboles aislados realizada por el Ingeniero Forestal FRAY EDWIN A. VALDERRAMA en Honda, de fecha abril de 2014; acta de visita para árboles aislados constante en formato FAA 026 de abril de 2014 elaborada por CORTOLIMA, y de la solicitud que en su momento hiciera el señor MAURICIO ALEXANDER MARTÍNEZ de valoración y tala del árbol Igua de la calle 10 al lado del edificio Versailles de Honda.
- Oficiese al Alcalde municipal de Honda, para que dentro de los 10 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, aporte con destino a este proceso la reglamentación del arbolado urbano en la ciudad de Honda.

- Oficiéase al Hospital San Juan de Dios E.S.E. de Honda para que dentro de los 10 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, remita con destino a este proceso copia íntegra y legible de la historia clínica de la señora BENILDA CARDONA MOGOLLÓN, identificada con la C.C. No. 38.285.570.
- Oficiéase a la Notaria única de Samaná Caldas para que dentro de los 10 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, allegue con destino a este proceso copia auténtica de los siguientes registros civiles de nacimiento: NORALBA CARDONA MOGOLLÓN I. Serial 590416; MARIA ORFILIA CARDONA MOGOLLÓN Serial 640415; ROSALBA CARDONA MOGOLLÓN Serial 650818; JULIO CESAR CARDONA MOGOLLÓN Serial 610501.

Adicional a lo anterior, el despacho se permitió indicar a los requeridos que el omitir dar cumplimiento a la orden judicial anteriormente impartida en los términos señalados, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

Se advirtió que el apoderado de la parte demandante, efectuaría la solicitud probatoria, encargándose de remitir los oficios que por secretaría se libren junto con las copias de las peticiones aludidas y demás anexos, trámite que deben adelantar en un término improrrogable de tres (3) días contados a partir del día siguiente a esta audiencia, de lo contrario se entendería dicha prueba como desistida.

3.2.- Pruebas de la parte demandada.

3.2.1.- Prueba testimonial (parte demandada):

En audiencia inicial se dispuso la recepción de los testimonios de los señores ALMA PATRICIA RAMIREZ CÓRDOBA, MEDARDO MEDINA OSORIO, DAVID ESTEBAN DÍAZ SASTOQUE, CARLOS ERNESTO FLÓREZ ROJAS, CESAR RICAURTE, RAFAEL ROMERO e INGRID J. VIVAS BONILLA.

En este estado de la, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada para que informara si los testigos se hicieron presentes a la audiencia.

El apoderado del Municipio de Honda indicó que los testigos no se hicieron presentes, razón por la que solicita el DESISIMIENTO de los mismos.

DESPACHO: Siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la entidad territorial se tienen por DESISTIDOS los testimonios de los señores ALMA PATRICIA RAMIREZ CÓRDOBA, MEDARDO MEDINA OSORIO, DAVID ESTEBAN DÍAZ SASTOQUE, CARLOS ERNESTO FLÓREZ ROJAS, CESAR RICAURTE, RAFAEL ROMERO e INGRID J. VIVAS BONILLA.

3.2.2.- Prueba documental (parte demandada):

En audiencia inicial se decretó la siguiente **prueba documental**:

- Oficiéase al Comandante de la Estación de Policía del Municipio de Honda – Tolima, para que informe con destino a este proceso si el día 13 de junio de 2014 a las 11:00 a.m. se atendió un accidente de tránsito donde se vio involucrada la señora BENILDA CARDONA MOGOLLÓN, quien transitaba en la moto de placas VSH-36 A, en la calle 10 con carrera 20 del Municipio de Honda, remitiendo copia de las actuaciones adelantadas.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que la prueba documental estaba a cargo de la parte demandada, se le concedió el uso de la palabra para que se pronunciara al respecto:

APODERADO PARTE DEMANDADA: Solicita requerir la prueba decretada.

DESPACHO: Atendiendo el pronunciamiento efectuado por el apoderado de la parte y toda vez que aún no se cuenta con la totalidad de pruebas decretadas en la audiencia inicial, el despacho dispuso lo siguiente:

- De otra parte, Oficiéase al Comandante de la Estación de Policía del Municipio de Honda – Tolima, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe con destino a este proceso si el día 13 de junio de 2014 a las 11:00 a.m. se atendió un accidente de tránsito donde se vio involucrada la señora BENILDA CARDONA MOGOLLÓN, quien transitaba en la moto de placas VSH-36 A, en la calle 10 con carrera 20 del Municipio de Honda, remitiendo copia de las actuaciones adelantadas.

Adicional a lo anterior, el despacho se permitió indicar al requerido que el omitir dar cumplimiento a la orden judicial anteriormente impartida en los términos señalados, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

Se advirtió que el apoderado de la parte demandada, efectuaría la solicitud probatoria, encargándose de remitir el oficio que por secretaría se libre junto con las copias de las peticiones aludidas y demás anexos, trámite que deben adelantar en un término improrrogable de tres (3) días contados a partir del día siguiente a esta audiencia, de lo contrario se entendería dicha prueba como desistida.

Una vez se remitan las pruebas documentales antes referidas, este despacho correrá traslado de las mismas por auto, y una vez en firme tal decisión, de dispondrá correr traslado a las partes para alegar de conclusión.

CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION SUTIDA EN LA AUDIENCIA

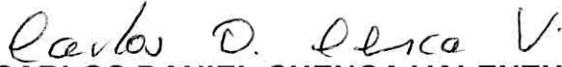
Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**, razón por la cual se corrió **TRASLADO** a los apoderados de las partes quienes no encontraron nulidad alguna dentro del trámite procesal y estuvieron de acuerdo con lo decidido.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las 4:16 de la tarde se terminó esta audiencia y el acta fue firmada por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada

El Juez,


CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito
Ibagué Tolima

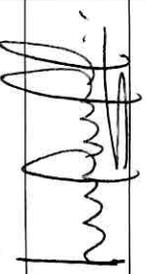
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

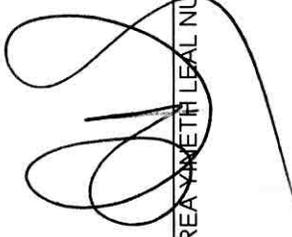
Clase de proceso	REPARACION DIRECTA
Demandante	Benilda Cardona Mogollan
Demandado	MUNICIPIO DE HONDA
Radicación	73001-33-33-002-00309-002016-00309-00
Fecha	18 DE JULIO DE 2019
-Hora de Inicio	2:30 P.M.
Hora de finalización	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Firma
Hernán Naranjo R	14.326.633	Testigo	Calle 12A - 12-60 Honda Tol.	
Mauricio Alexander Martínez	94.275.099	Testigo	Cm 12 # 10-22 Honda T.	
Mara Julieth Duque Arce	38.286.907.	Testigo	M2: E casa 24 Jardín Ciudad Blanca Ibagué	Mara Julieth Duque
Dr. Ruben Darío Gómez Gallo	14.236.617	Apoderado Demandante	Calle 11 # 2-60. local # 1 En proceso h. Averbals	

Wilson Jairo Ballmaga G.	18.392.297	Apode. Miguel Hondal	Cel. 316 2214 N UUELS OF 477	L. h /
Jose Edward Alvarez Marin	1.110.461.227	Médico Perito	Cra 40 No. 39-49 Barrio Macarena Alta Consultorio 1 Medisol IPS	

La Secretaria Ad Hoc,


 ANDREA MIRTH LEAL NUÑEZ